

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 34997

Ref. Expediente N° SD2025/0070781

“Por la cual se concede un registro”

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

En ejercicio de sus facultades legales, en particular las conferidas por el Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que por solicitud presentada el 17 de julio de 2025, NATURAL SYSTEMS INTERNATIONAL S.A.S solicitó el registro de la Marca EARTH GIVINGS (Mixta) para distinguir los siguientes productos de la clasificación internacional de Niza comprendidos en la clase:

3: Aceites bronceadores [cosméticos]; aceites cosméticos; aceites cosméticos para la piel; aceites de protección solar [cosméticos]; aceites minerales [cosméticos]; aceites para bronceado [cosméticos]; aceites para después del sol [productos cosméticos]; aerosoles cosméticos de uso tópico para la piel; autobronceadores [cosméticos]; barras de labios con protección solar [cosméticos]; barras de labios en stick con protección solar [cosméticos]; bloqueador solar [cosméticos]; colonias, perfumes y productos cosméticos; colorantes de labios [cosméticos]; colorantes para los labios [productos cosméticos]; composiciones para aclarar la piel [cosméticos]; cosméticos; cosméticos a base de cannabis; cosméticos biológicos; cosméticos de belleza; cosméticos ecológicos; cosméticos en forma de cremas; cosméticos en forma de polvos; cosméticos naturales; cosméticos no medicinales; cosméticos orgánicos; cosméticos para broncear la piel; cosméticos para cuidados corporales y estéticos; cosméticos para el cabello; cosméticos para el cuidado del cuerpo; cosméticos para las cejas; cosméticos para los labios; cosméticos para pestañas; cosméticos para polveras; cosméticos para tratamiento de belleza cosméticos para el cuidado de belleza; cosméticos y preparaciones cosméticas; cosméticos y preparaciones de cuidado personal; cremas corporales [cosméticos]; cremas hidratantes para la piel [cosméticos]; cremas para el cuerpo [cosméticos]; cremas para la cara [cosméticos]; cremas reparadoras para la piel [cosméticos]; cremas tonificantes [cosméticos]; cremas y geles cosméticos para cara, manos y cuerpo; cremas y geles cosméticos para rostro, manos y cuerpo; cremas, leches, lociones, geles y polvos cosméticos para la cara, el cuerpo y las manos; endurecedores de uñas [cosméticos]; esmaltes de base para las uñas [productos cosméticos]; exfoliantes corporales cosméticos; filtro solar [cosméticos]; geles bronceadores [cosméticos]; geles corporales y faciales [cosméticos]; geles cosméticos; geles hidratantes [cosméticos]; geles para después del sol [productos cosméticos]; geles para el cuerpo [cosméticos]; geles para el cuerpo y la cara [cosméticos]; geles para la cara [cosméticos]; hidratantes [cosméticos]; hidratantes faciales [cosméticos]; hidratantes para la piel utilizados como cosméticos; jabones cosméticos; limpiadores para pinceles cosméticos; lociones autobronceadoras [cosméticos]; lociones faciales [cosméticos]; lociones hidratantes [cosméticos]; lociones hidratantes para el cuerpo [cosméticos]; lociones hidratantes para la piel [cosméticos]; lociones para el cuidado de la piel [cosméticos]; maquillaje [cosméticos]; mascarillas faciales [productos cosméticos]; mascarillas para el cutis [cosméticos]; mascarillas para la piel [cosméticos]; parches cosméticos con filtro y pantalla solar para aplicar sobre la piel; parches de gel para los ojos con fines cosméticos; pañitos cosméticos prehumedecidos; pañitos de limpieza impregnados con productos cosméticos; perfumería para cosméticos; polvos compactos para polveras [cosméticos]; polvos cosméticos; polvos faciales [cosméticos]; polvos faciales cosméticos; polvos faciales cosméticos de color blanco;

Ref. Expediente N° SD2025/0070781

preparaciones autobronceadoras [cosméticos]; preparaciones blanqueadoras para la piel [productos cosméticos]; preparaciones de cuidado facial [cosméticos]; preparaciones de protección solar [productos cosméticos]; preparaciones faciales [cosméticos]; preparaciones hidratantes [cosméticos]; preparaciones para aclarar la piel [cosméticos]; preparaciones para blanquear la piel [cosméticos]; preparados cosméticos para el cuidado del cuerpo; productos cosméticos de cbd; productos cosméticos de baño y ducha; productos cosméticos en forma de cremas; productos cosméticos en forma de polvos; productos cosméticos no medicados; productos cosméticos para el baño y la ducha; productos cosméticos para el cuidado corporal; productos cosméticos para el cuidado de la piel; productos cosméticos para la piel; productos cosméticos para niños; productos cosméticos para uso personal; productos cosméticos y de belleza; productos cosméticos y de maquillaje; productos cosméticos y de tocador; productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; productos cosméticos, a saber, leches, lociones y emulsiones; productos cosméticos, a saber, lociones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales; tatuajes temporales con fines cosméticos; tintes cosméticos; tintes de labios [cosméticos]; tintes para los labios [productos cosméticos].

SEGUNDO: Que el signo solicitado fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 1095, sin que se presentaran oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el examen de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad determinadas por los artículos 135 a 137 de la mencionada Decisión, que permitan a la Oficina Nacional Competente pronunciarse sobre la concesión o denegación del registro. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“El artículo 150 de la Decisión 486 dispone que vencidos los 30 días otorgados por el artículo 148 si no se hubiesen presentado oposiciones, la oficina nacional competente procederá a realizar el examen de registrabilidad, de donde resulta que el mismo es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no se hubieran presentado oposiciones y, en consecuencia, la oficina nacional competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que se hayan presentado oposiciones, la oficina nacional competente se pronunciará sobre las oposiciones y sobre la concesión o denegatoria del registro de la marca.”¹

De esta manera, el Tribunal ha establecido cuatro características del examen de registrabilidad a realizarse por la Oficina Nacional Competente, a saber: i) debe ser realizado de oficio; ii) es integral; iii) debe plasmarse en una resolución motivada y iv) es autónomo.² Sobre la realización de oficio del examen y su integralidad, el Tribunal ha manifestado lo siguiente:

1. *El examen de registrabilidad se realiza de oficio. La Oficina Nacional Competente debe realizar el examen de registrabilidad así no se hubieren presentado oposiciones, o no hubiere solicitud expresa de un tercero.*
2. *El examen de registrabilidad es integral. La Oficina Nacional Competente al analizar si un signo puede ser registrado como marca debe revisar si cumple con todos los requisitos de artículo 134 de la Decisión 486, y luego determinar si el signo solicitado*

¹ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 16-IP-2003

² Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 85-IP-2013

Ref. Expediente N° SD2025/0070781

*encaja o no dentro de alguna de las causales de irregistrabilidad consagradas en los artículos 135 y 136 de la misma norma. (...)*³

Capacidad del signo para constituir marca

De conformidad con el artículo 134 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, puede constituir marca cualquier signo que resulte apto para distinguir productos o servicios en el mercado y que a su vez sea susceptible de representación gráfica.

Según dicha disposición pueden constituir marca las palabras o combinaciones de palabras; las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos; los sonidos y los olores; las letras y los números; un color delimitado por una forma, o una combinación de colores; la forma de los productos, sus envases o envolturas, así como cualquier combinación de estos signos o medios.

Causales de irregistrabilidad

La Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla en sus artículos 135 y 136 dos conjuntos de disposiciones tendientes a prohibir el registro como marca de aquellos signos que se encuadren en los supuestos de hecho allí previstos.

Se le conoce al primer grupo de prohibiciones contenidas en el artículo 135 como causales absolutas de irregistrabilidad de los signos dado que, o no pueden ser marca o el legislador considera que no pueden ser apropiados en exclusiva. Por su parte, al grupo de causales contenidas en el artículo 136 se les conoce como causales relativas, en la medida en que pudiendo el signo constituir marca, su apropiación afectaría derechos adquiridos por terceros.

Si luego de realizado el examen de registrabilidad por la Oficina Nacional Competente, esta determinare que el signo solicitado para registro como marca se encuentra incurso en alguna de las causales de irregistrabilidad de los artículos 135 o 136 mencionados, denegará el registro. En caso contrario la Oficina Nacional Competente deberá conceder el registro.

Aunado a lo anterior, la Decisión 486 ha establecido en su artículo 137 la posibilidad para la Oficina Nacional Competente de denegar el registro del signo, en caso de que, únicamente con base en indicios razonables, pueda inferir que este fue solicitado con la finalidad de perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal.

De otra parte, el artículo 15 de la Decisión 876 de la Comunidad Andina contempla “Régimen Común sobre Marca País”, estableció que la Oficina Nacional Competente denegará, de oficio o a petición de parte, el registro de cualquier signo distintivo que sea idéntico o similar a una marca país protegida, a menos que la solicitud de registro sea realizada por el mismo titular, por quien ejerza los derechos de la marca país o por cualquier persona expresamente autorizada. En consecuencia, la Oficina Nacional Competente consultará las marcas país comunicadas en el marco de la Decisión 876 de 2021 y las tendrá en cuenta al adoptar decisiones sobre el registro de signos distintivos.

Registrabilidad del signo solicitado

Esta Dirección ha procedido a realizar el examen de registrabilidad del signo EARTH GIVINGS (Mixta), lo cual le ha permitido concluir lo siguiente.

³ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 180-IP-2006.

Ref. Expediente N° SD2025/0070781

En primer lugar, debe indicarse que el signo EARTH GIVINGS (Mixta) constituye marca conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Decisión 486. En este mismo sentido, el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 135 de dicha decisión.

Por su parte, revisado el Registro Público de la Propiedad Industrial, y adicionalmente al no haberse presentado oposiciones fundamentadas que pudieran desvirtuar el registro de la marca, se concluye que el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 136 de la mencionada norma comunitaria andina.

Por último, esta Dirección no tiene indicios razonables que le permitan inferir que el signo solicitado se esté solicitando para perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Decisión 486.

Finalmente, una vez consultadas las marcas país comunicadas y protegidas en Colombia de conformidad con la Decisión 876 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla, se evidencia que el signo solicitado a registro no se encuentra incurso en la causal prevista en el artículo 15 de la mencionada Decisión.

Así las cosas, esta Dirección ha establecido que el signo EARTH GIVINGS (Mixta) solicitado para registro posee la capacidad distintiva suficiente para identificar los productos solicitados, y no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad establecidas en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el registro de la Marca EARTH GIVINGS (Mixta), para distinguir productos de la Clasificación Internacional de Niza edición No. 12, comprendidos en la clase:

3: Aceites bronceadores [cosméticos]; aceites cosméticos; aceites cosméticos para la piel; aceites de protección solar [cosméticos]; aceites minerales [cosméticos]; aceites para bronceado [cosméticos]; aceites para después del sol [productos cosméticos]; aerosoles cosméticos de uso tópico para la piel; autobronceadores [cosméticos]; barras de labios con protección solar [cosméticos]; barras de labios en stick con protección solar [cosméticos]; bloqueador solar [cosméticos]; colonias, perfumes y productos cosméticos; colorantes de labios [cosméticos]; colorantes para los labios [productos cosméticos]; composiciones para aclarar la piel [cosméticos]; cosméticos; cosméticos a base de cannabis; cosméticos biológicos; cosméticos de belleza; cosméticos ecológicos; cosméticos en forma de cremas; cosméticos en forma de polvos; cosméticos naturales; cosméticos no medicinales; cosméticos orgánicos; cosméticos para broncear la piel; cosméticos para cuidados corporales y estéticos; cosméticos para el cabello; cosméticos para el cuidado del cuerpo; cosméticos para las cejas; cosméticos para los labios; cosméticos para pestañas; cosméticos para polveras; cosméticos para tratamiento de belleza cosméticos para el cuidado de belleza; cosméticos y preparaciones cosméticas; cosméticos y preparaciones de cuidado personal; cremas corporales [cosméticos]; cremas hidratantes para la piel [cosméticos]; cremas para el cuerpo [cosméticos]; cremas para la cara [cosméticos]; cremas reparadoras para la piel [cosméticos]; cremas tonificantes [cosméticos]; cremas y geles cosméticos para cara, manos y cuerpo; cremas y geles cosméticos para rostro, manos y cuerpo; cremas, leches, lociones, geles y polvos

Ref. Expediente N° SD2025/0070781

cosméticos para la cara, el cuerpo y las manos; endurecedores de uñas [cosméticos]; esmaltes de base para las uñas [productos cosméticos]; exfoliantes corporales cosméticos; filtro solar [cosméticos]; geles bronceadores [cosméticos]; geles corporales y faciales [cosméticos]; geles cosméticos; geles hidratantes [cosméticos]; geles para después del sol [productos cosméticos]; geles para el cuerpo [cosméticos]; geles para el cuerpo y la cara [cosméticos]; geles para la cara [cosméticos]; hidratantes [cosméticos]; hidratantes faciales [cosméticos]; hidratantes para la piel utilizados como cosméticos; jabones cosméticos; limpiadores para pinceles cosméticos; lociones autobronceadoras [cosméticos]; lociones faciales [cosméticos]; lociones hidratantes [cosméticos]; lociones hidratantes para el cuerpo [cosméticos]; lociones hidratantes para la piel [cosméticos]; lociones para el cuidado de la piel [cosméticos]; maquillaje [cosméticos]; mascarillas faciales [productos cosméticos]; mascarillas para el cutis [cosméticos]; mascarillas para la piel [cosméticos]; parches cosméticos con filtro y pantalla solar para aplicar sobre la piel; parches de gel para los ojos con fines cosméticos; pañitos cosméticos prehumedecidos; pañitos de limpieza impregnados con productos cosméticos; perfumería para cosméticos; polvos compactos para polveras [cosméticos]; polvos cosméticos; polvos faciales [cosméticos]; polvos faciales cosméticos; polvos faciales cosméticos de color blanco; preparaciones autobronceadoras [cosméticos]; preparaciones blanqueadoras para la piel [productos cosméticos]; preparaciones de cuidado facial [cosméticos]; preparaciones de protección solar [productos cosméticos]; preparaciones faciales [cosméticos]; preparaciones hidratantes [cosméticos]; preparaciones para aclarar la piel [cosméticos]; preparaciones para blanquear la piel [cosméticos]; preparados cosméticos para el cuidado del cuerpo; productos cosméticos de cbd; productos cosméticos de baño y ducha; productos cosméticos en forma de cremas; productos cosméticos en forma de polvos; productos cosméticos no medicados; productos cosméticos para el baño y la ducha; productos cosméticos para el cuidado corporal; productos cosméticos para el cuidado de la piel; productos cosméticos para la piel; productos cosméticos para niños; productos cosméticos para uso personal; productos cosméticos y de belleza; productos cosméticos y de maquillaje; productos cosméticos y de tocador; productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; productos cosméticos, a saber, leches, lociones y emulsiones; productos cosméticos, a saber, lociones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales; tatuajes temporales con fines cosméticos; tintes cosméticos; tintes de labios [cosméticos]; tintes para los labios [productos cosméticos].



Titular: NATURAL SYSTEMS INTERNATIONAL S.A.S
AV. 9N No. 27N-154
CALI VALLE DEL CAUCA
COLOMBIA

Vigencia: Diez años contados a partir de la fecha en que quede en firme la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Asignar número de certificado al registro concedido, previa anotación en el Registro de la Propiedad Industrial.

Ref. Expediente N° SD2025/0070781

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a NATURAL SYSTEMS INTERNATIONAL S.A.S, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO CUARTO: En firme esta resolución, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 12 de mayo de 2026

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS



DANIEL MOR GARCIA